



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-TP-49/2021.

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL C. SERGIO CUELLAR URREA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"EL ACUERDO GENERAL IDENTIFICADO CON CLAVE CG301/2021, DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE 2021, "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021."*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 327 Y 358 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO PRESENTANDO ESCRITO, ASÍ COMO SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZANDO PERSONA PARA TAL EFECTO... **SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN** DE ESTE EXPEDIENTE, AL REFERIDO **RQ-PP-44/2021**... SE TURNA AL MAGISTRADO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE


FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario Licenciado Sergio Cuellar Urrea, constante de trece fojas útiles; de igual forma se da cuenta con oficios con número IEE/PRESI-2602/2021 e IEE/PRESI-2601/2021, ambos de fechas dieciséis de agosto de dos mil veintiuno y firmados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante los cuales, en el primero de estos se remite el recurso de queja de mérito, constancias de publicitación y un escrito de tercero interesado; mientras que el segundo corresponde a un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.



Visto para proveer sobre el medio de impugnación, se tiene al Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de su representante propietario Licenciado Sergio Cuellar Urrea, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna **El Acuerdo CG301/2021**, de fecha **seis de agosto de dos mil veintiuno**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021"; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- b) **Documentales:** Consistentes en los acuerdos CG38/2020, CG48/2020, CG294/2021, CG297/2021 y CG301/2021, de fechas veintitrés de septiembre de dos mil veinte, quince de octubre de dos mil veinte, quince de julio de dos mil veintiuno, veintisiete de julio de dos mil veintiuno y seis de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente, los cuales se admiten toda vez que fueron remitidos en copia certificada por la responsable y obra en autos del presente expediente (ff.42-68, 69-83, 84-106, 107-302 y 303-407).

En cuanto a la documental señalada con el inciso a) en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, no se admite en los términos ofrecidos, en virtud que la misma no obra en autos, sin embargo, en relación a la personería que se pretende probar, se le tiene por reconocida toda vez que la autoridad responsable le reconoce tal carácter en su informe circunstanciado.

Por otra parte, téngase como tercero interesado al Partido Político Fuerza por México, a través de su representante propietario, Licenciado Gerardo Hugo Valdez Ríos, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.31-41), suscrito por el representante propietario del Partido Fuerza por México, se le tiene haciendo las manifestaciones que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Paseo del Sur, número 58, entre calle Real del Arco y calle del Sol, Colonia Paseo del Sol, C.P.83246, de esta Ciudad, así como el correo electrónico hugovaldez.fxm@gmail.com, autorizando para actuar en el expediente a la Licenciada Paulina Hernández Siles.

Se procede a proveer sobre los medios de convicción ofrecidos por el tercero interesado en el capítulo de pruebas de su escrito, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas:

1. **Instrumental de actuaciones:** consistente en todas las actuaciones que integren el presente procedimiento y que beneficien al partido que representa.
2. **Presuncional legal y humana:** en todo lo que beneficie al partido que representa.

Ahora bien, en cuanto a la documental ofrecida en el numeral 1 de su escrito de tercero interesado, consistente en la constancia que lo acredita como representante del Partido Fuerza por México, la misma no fue aportada; sin embargo, dicha constancia ya fue requerida y obra en autos del diverso expediente RQ-PP-44/2021 y acumulados, y en virtud de que el presente expediente se acumulara al expediente de referencia, por tanto, téngase por admitida.

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, anexas al oficio IEE/PRESI-2602/2021, de fecha dieciséis de agosto del año en curso (ff.02-04); consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, visto el oficio IEE/PRESI-2601/2021, de fecha dieciséis de agosto de la presente anualidad (ff.27-28), suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto de referencia, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas

íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RQ-PP-44/2021 y acumulados, se encuentra registrado un Recurso de Queja, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual impugna el Acuerdo CG297/2021 "POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO(sic) NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021" de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno; se advierte que el presente recurso impugna un acto emitido por la misma responsable y sobre la misma asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por lo que, dado a que el expediente RQ-PP-44/2021 y acumulados se recibió y admitió con anterioridad al en que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se autoriza la acumulación de este expediente, al referido RQ-PP-44/2021 y acumulados**, en virtud que como se expuso, este último se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias".*

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, se **turna** el presente recurso al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el

proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx.](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

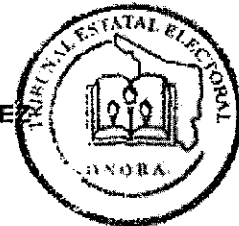
Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha veinticinco de agosto del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-TP-49/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

ATENTAMENTE


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL